



Rad. 2019-1139
DTE: MARIA TRIINIDAD VARGAS
DDO. EULIDES RUBIO ROPERO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 21 de septiembre de 2022.

La apoderada demandante allega fotografías de la valla instalada en el bien inmueble objeto del presente proceso, se hace necesario:

- 1- Anexar al expediente, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.
- 2- Se observa que no han sido librados los oficios del auto admisorio, se ordena librar y notificar a la apoderada demandante para que proceda a registrarlos.
- 3- Se requiere a la demandante para que proceda con la notificación a los señores JOSE ALIRIO RAMIREZ, MIRYAM BLANCO RIVERA, ROSA ROPERO DE RUBIO, toda vez que el señor EULIDES RUBIO ROPERO se notificó en el juzgado el pasado 12-03-2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado
Nº _____ fijado 22-09-2022 a las _____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Rad. 2019-1139
DTE: MARIA TRIINIDADA VARGAS
DDO. EULIDES RUBIO ROPERO

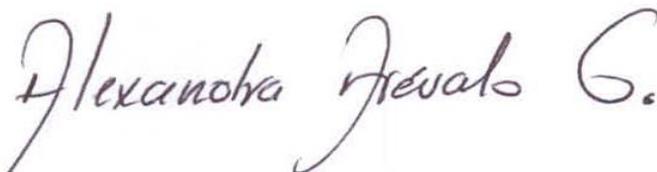
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 21 de septiembre de 2022.

La apoderada demandante allega fotografías de la valla instalada en el bien inmueble objeto del presente proceso, se hace necesario:

- 1- Anexar al expediente, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.
- 2- Se observa que no han sido librados los oficios del auto admisorio, se ordena librar y notificar a la apoderada demandante para que proceda a registrarlos.
- 3- Se requiere a la demandante para que proceda con la notificación a los señores JOSE ALIRIO RAMIREZ, MIRYAM BLANCO RIVERA, ROSA ROPERO DE RUBIO, toda vez que el señor EULIDES RUBIOOROPERO se notificó en el juzgado el pasado 12-03-2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 22-09-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

**OFICIO N° 2250
SEÑORES
POLICIA NACIONAL- PAGADOR**

**Rad. 2019-976
DTE: ELQUIN ALEXANDER MENDOZA ALVAREZ
DDO. ANDRES MURCIA GUERRERO**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 21 de septiembre de 2022.

Cómo quiera que obra en el expediente solicitud de terminación por pago total de la obligación, mediante acuerdo sostenido entre las partes , y teniendo que el demandado fue notificado y allegó solicitud de reconocimiento de personería jurídica a su apoderada , sin que se hubiere pronunciado el despacho, se accede a la terminación por encontrarse ajustada al art.461 del CGP , y en consecuencia se ordena lo siguiente:

- 1- Decretar la terminación por pago total de la obligación del presente proceso adelantado por ELQUIN LEXANDER MENDOZA ALVAREZ en contra de SERRGIO ANDRES MURCIA GUERRERO C.C. 7.320.860 Y DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares.
- 2- Hágase la entrega de \$11.000.000 descontados al demandado a la apoderada demandante, quien podrá reclamar en BANCO AGRARIO al término de ejecutoria del presente trámite.
- 3- Hágase la devolución de saldos a el demandado, quien podrá reclamar en BANCO AGRARIO al término de ejecutoria del presente auto.
- 4- Oficiese la cancelación de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 7-10-2019, líbrese copia del presente auto al PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL.
- 5- Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
N° _____ fijado 22-09-2022 a las _____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

Manzana G6, I
Correo Insti

Norte de Santander)
Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

Rad. 2021-267
DTE: JESUS DAVID GONZALEZ
DDO. ANGEL GIOVANNY OSORRIO ORTIZ

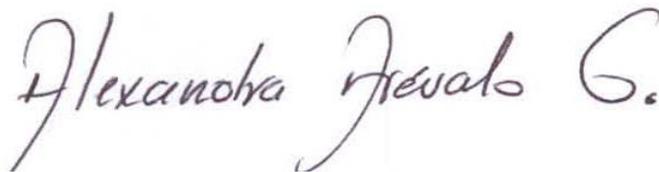
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 21 de septiembre de 2022.

Cómo quiera que En auto de fecha 21 de julio de 2022 se decretó la terminación del presente tramite , y en el encabezado fueron invertidas las partes , se hace la aclaración y en consecuencia se dispone librar los oficios de levantamiento de medida cautelar y notificar a las entidades a fin de que sea registrada la cancelación.

Por secretaria , ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ____ fijado 22-09-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

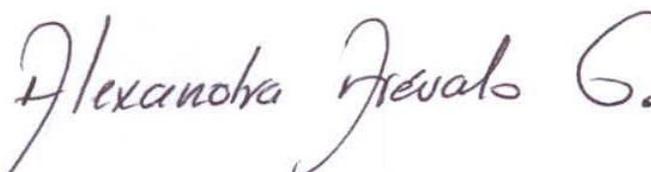
Rad. 2020-374
DTE: COOSERVISALUD
DDO. RUBY GISELA LEON

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 21 de septiembre de 2022.

La demandada allega solicitud de devolución de saldos, sin embargo revisado el portal de depósitos, se observa que la última consignación fue del pasado 19-07-2022, sin embargo debe estar atenta en el transcurso del mes se refleje el nuevo descuento y se pueda proceder a la entrega.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado
Nº _____ fijado 22-09-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Rad. 2021-00202
DTE: GASES DEL ORIENTE
DDO. MARIA CRISTINA RANGEL FFONSECA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 21 de septiembre de 2022.

Como quiera que la apoderada de la demandante aporta prueba de la imposibilidad de notificar a la demandada, estando desocupado el inmueble, se accede a lo solicitado así:

- 1- Emplazar a la demandada MARIA CRISTINA RANGEL FFONSECA para que se notifique del auto admisorio de la demanda, por secretaria procédase a cargar el registro en la página, dejando las constancias del caso.
- 2- Anéxese los documentos aportados al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 22-09-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Rad. 2020-0323
DTE: ALVARO SEPULVEDA MONCADA
DDO. LUIS RAMON CONTRERAS

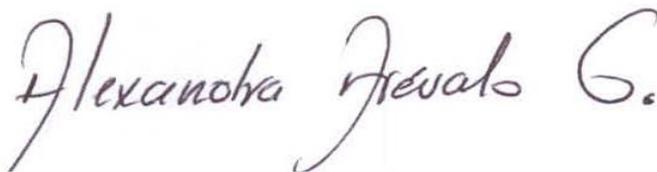
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 21 de septiembre de 2022.

Como quiera que la apoderada de la demandante allega solicitud de impulso al proceso y emplazamiento al demandado, no se accede a lo solicitado al tener una dirección física en la demanda a la cual no se ha procedido a notificar, por lo anterior;

- 1- Se ordena hacer la notificación personal al demandado conforme a los art. 291-292 del CCGP a la dirección registrada en el escrito de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 22-09-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Rad. 2020-262
DTE: CHEVYPLAN
DDO. OSCAR ARGUELLO Y OTRO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 21 de septiembre de 2022.

- 1- Como quiera que el apoderado de la parte actora allega notificación en la que no se avizora el auto de 14 de septiembre el cual realiza corrección al mandamiento de pago, se hace necesario:
- 1- Requerir al apoderado demandante para que rehaga la actuación remitiendo al demandado copia del auto de fecha 14 de septiembre de 2022 en el cual se hace corrección al nombre de los demandados , teniendo en cuenta que en el auto de fecha 14-10-2020 se registraron otras partes por error de digitación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 22-09-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Rad. 2020-334
DTE: IFINORTE
DDO. LIDIA AMPARO RODRIGUEZ MARQUEZ

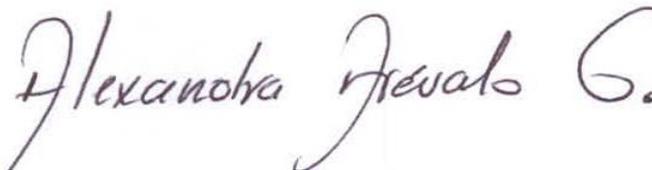
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 21 de septiembre de 2022.

El apoderado de la parte actora solicita tener en cuenta la notificación a los demandados , sin embargo se observa que dichos documentos fueron anexados con anterioridad , por lo cual se le solicita :

- 1- Dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 14 de septiembre de 2022 notificando a la señora SULAYY GGOMEZ MEJIA AL correo electrónico relacionado en el escrito de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ____ fijado 22-09-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Rad. 2020-0099
DTE: JAIRO ALFONSO CAMARGO RAMIREZ
DDO. JAIME AUGUSTO PARRA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 21 de septiembre de 2022.

El demandado allega solicitud de información de depósitos asociadas al presente trámite, revisado el portal judicial No se observan descuentos realizados por cuenta del presente proceso, por lo anterior:

Se le informa que a la fecha no se reflejan descuentos por parte del presente trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 22-09-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Rad. 2017-001306
DTE: BANCO DAVIVIENDA
DDO. ANGIE CAROLINA RANGEL RAMIREZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

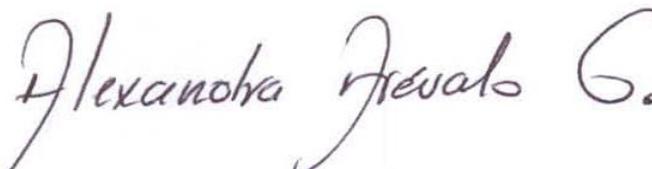
San José de Cúcuta, 21 de septiembre de 2022.

La apoderada de la parte actora allega avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado en el presente trámite identificado con MI 260-307381, el cual al cumplir los requisitos previstos en el art. 444 del CGP se accede a correr traslado por el término de 10 días, en los cuales los interesados presenten sus observaciones así:

- 1- Valor avalúo catastral \$45.594.000
- 2- Incremento del 50% \$ 22.797.000
- 3- TOTAL AVALLUO MAS INCREMENTO: \$68.391.000

**FENECIDO EL TERMINO REGRESE EXPEDIENTE AL DESPACHO PARA RESOLVER SOBRE LA
APROBACIÓN DEL AVALUO.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 22-09-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

Rad. 2020-198
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM
DDO. HUMBERTO DIAZ GAONA Y OTROS

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

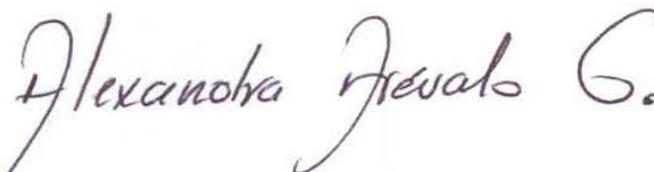
San José de Cúcuta, 21 de septiembre de 2022.

El apoderado de la parte actora allega solicitud de reforma a la demanda de conformidad a lo previsto en el art. 93 del CGP, con el ánimo de excluir del trámite a uno de los demandados, por lo que al cumplir las previsiones de la norma se accederá de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR A HUMBERTO DIAZ GAONA Y HECTOR YAVANI PULIDO pagar en el término de cinco días posteriores a la notificación del presente auto a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM NIT. 800.126.897-3 las siguientes sumas de dinero:**

- 1- CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TRECE PESOS (\$4.248.113) POR CONCEPTO DE CAPITAL ADEUDADO EN PAGARE No 30873, MAS LOS intereses moratorios causados a partir del 25 de agosto de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Notifíquese por estado a los demandados, indicando que el término para pronunciarse es de cinco días contados a partir de la ejecutoria del presente auto conforme lo prevé el art. 93 del CGP.
- 3- Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ____ fijado 22-09-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, I (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

OFICIO N° 2550

Rad. 2021-0076
DTE: CHEVIPLAN S.A.
DDO. SANDRA LILIANA GELVEZ C.C. 60.449.164

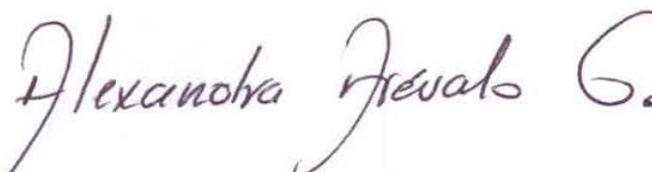
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 21 de septiembre de 2022.

El apoderado de la parte actora allega solicitud de inmovilización de vehículo embargado en las presentes diligencias, teniendo que la oficina de Transito de Cúcuta, en días pasados informó del registro del embargo sobre el vehículo de placas FRQ-668, por lo anterior, se accede a lo solicita así:

- 1- Ordenar la inmovilización del vehículo de placas FRQ-668 a la POLICIA NACIONAL SIIJI-AUTOMOTORES.
- 2- Líbrese copia del presente auto a la POLICI NACIONAL SIIJIIN AUTOMOTORES, indicando que deben dejar a disposición del juzgado el vehículo una vez sea inmovilizado , debiendo ingresarlo al PRQUEERO CONGRESS ANILLO VIAL – GARCIA HERREROS allegando informe por correo electrónico al juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
N° _____ fijado 22-09-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Rad. 2019-697
DTE: ASESORÍA MICROEMPRESARIAL SAS
DDO. JUAN CARLOS URBINA Y OTROS

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 21 de septiembre de 2022.

Como quiera que la apoderada de la demandante aporta prueba de la imposibilidad de notificar A LOS DEMANDADOS, estando desocupado el inmueble, se accede a lo solicitado así:

- 1- Emplazar A LOS SEÑORES JANCARLOS ANDRES URBINA ASCANIO, TONNY YESYD URBINA JAIMES Y NEFTALI URBINA JAIMES para que se notifique del auto admisorio de la demanda.
- 2- Por secretaria procédase a cargar el registro en la página, dejando las constancias del caso.
- 3- Anéxese los documentos aportados al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 22-09-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Rad. 2019-511
DTE: ANDREA KATHERINE LEON
DDO. RUTH BELEN LAGUADO

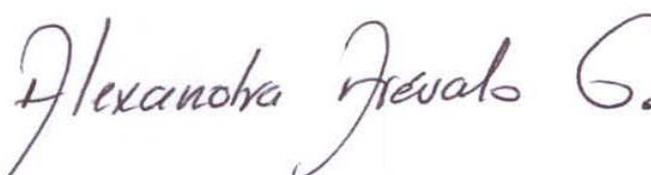
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 21 de septiembre de 2022.

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito allegada por el apoderado demandante, sin que fuera objeto y ajustándose al mandamiento de pago:

- 1- Se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 22-09-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Rad. 2017-00408
DTE: HPH INVERSIONES
DDO. IVAN DARIO ORTIZ PEÑA

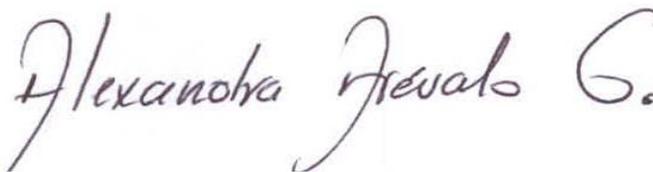
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 21 de septiembre de 2022.

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito allegada por el apoderado demandante, sin que fuera objeto y ajustándose al mandamiento de pago:

- 1- Se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 22-09-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Rad. 2021-00087
DTE: BANCO DE OCCIDENTE
DDO. JOSE ABBILIO LEAL

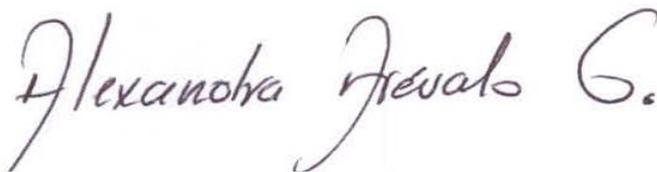
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 21 de septiembre de 2022.

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito allegada por el apoderado demandante, sin que fuera objeto y ajustándose al mandamiento de pago:

- 1- Se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 22-09-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

No. 2019-534

DTE: cooperativa multiactiva coomandar

Dddo: LEYDI VICTORIA URBINA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 21 de septiembre de 2022.

Como quiera que se observa la demandada fue notificada por intermedio de curador designado al no ser posible su ubicación, el Dr. Ismael Ballen allego contestación en la que no propone excepciones ni se opone a los hechos y pretensiones de la demanda, por lo que se avanzará con el trámite.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de trescientos MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

No. 2017-554

DTE: CONSTRUCTORA GRUPO EMPRESARIAL ANDINO

Ddo: MISAEL JAIMES SOLANO

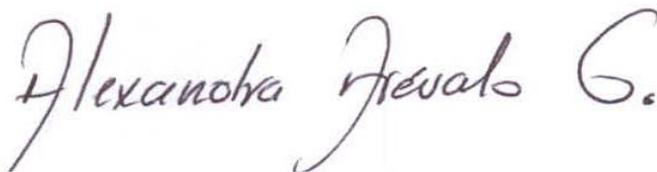
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 21 de septiembre de 2022.

Como quiera que del proceso radicado 2020-0001 allega solicitud de remisión diligencia de secuestro del vehículo de placa DGZ 261 por tener contrato de prenda, se hace necesario dar cumplimiento a la orden impartida por el despacho y se dispone a retirar la diligencia y anexar al radicado solicitante.

Por secretaria procédase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



No. 2020-345
DTE: LUIS ALIRIO ORTEGA
Ddo: DELIA MARIA ORTEGA GALVIS (CAUSANTE)

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 21 de septiembre de 2022.

La apoderada de la parte actora allega oficio en el cual manifiesta que no considera necesario notificar a los herederos de la causante por haber vendido los derechos sobre los bienes de la misma, sin embargo no obstante se halla realizado la venta de derechos hereditarios, es necesario tenerlos por enterados del trámite y garantizar de esta manera el debido proceso, por lo anterior:

- 1- Se ordena realizar las notificaciones allegando al expediente los anexos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



NO. 2020-224
DTE: RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ
DDO: OLMA ALEXANDER OSPINA

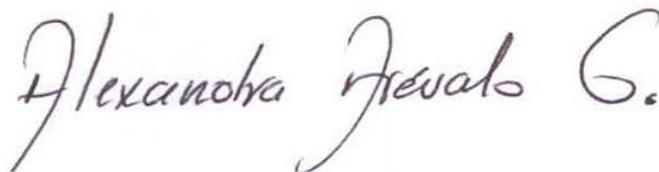
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 21 de septiembre de 2022.

Se observa un nuevo deposito a favor del proceso y teniendo en firme la liquidación de crédito , se ordena:

- 1- Por secretaria librar el pago del nuevo deposito a favor del demandante dejándolas constancias del caso.
- 2- Podrá cobrar en BANCO AGRARIO al termino de ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RADICADO:2022-00162

DEMANDANTE: NELSON DAVID NAVA CORREA

DEMANDADO: MARISOL PAREDES QUINTERO-YEIDIS ALEXANDRA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

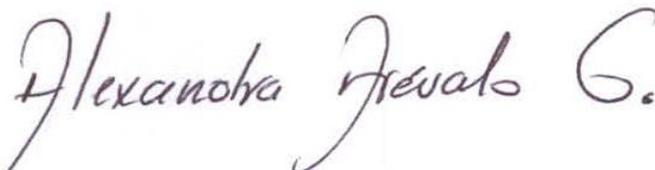
San José de Cúcuta, 21 de septiembre de 2022.

La apoderada demandante allega respuesta a requerimiento realizado en auto que antecede, en la respuesta indica que libró la citación de que trata el art. 291 del CGP con los anexos previstos en el decreto 806 de 2020, sin embargo es menester de recordar que el decreto 806 de 2020 disponía:

“ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica” el trámite en un solo envío para las notificaciones realizadas en tratándose mediante el uso de las Tic , y en el presente caso se observa que la citación que fue realizada el pasado 23-05-2022 a la señora MARISOL PAREDES Y A LA SEÑORA YIDIS MORENO ANGARITA EL PASADO 20-05-2022 a una dirección física, por lo que se rige por el tramite dispuesto en el CGP, por lo anterior ,

- 1- Se ordena librar el respectivo aviso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 22-09- 2022 a las __ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

RAD. 2022-00254,
Interpuesto por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER
LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" NIT. 804.009.752-8,
Contra WILDER MORA ACOSTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 21 de septiembre de 2022.

Como quiera que se observa el demandado fue notificado a su correo electrónico allegando la parte actora constancia de la actuación, fenecido el término no se observó respuesta a la demanda, por lo que se proseguirá con el trámite..

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de trescientos MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencies en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencies en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N° ___ fijado 22-09- 2022 a
las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

RAD. 2022-00009

DEMANDANTE: SUPER CREDITOS LIMITADA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS N.I.T. No. 890505365-0

DEMANDADOS: LUZ NEIDY ORTEGA TELLEZ CC: 1093292542, STEVEN DIESTEPHANO DIAZ RANGEL CC: 1090473633Y DOUGLAS DIAZ RANGEL CC: 1090393301

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 21 de septiembre de 2022.

Como quiera que el apoderado demandante allega notificación fallida a la señora LUZNEIDY ORTEGA TELLEZ SOLICITANDO SU EMPLAZAMIENTO, SE ACCEDE A lo solicitado y se ordena:

- 1- Por secretaria hágase el registro en el RNE del Consejo Superior de La Judicatura dejando las constancias del caso.
- 2- Se requiere a la parte actora para que proceda a notificar a los demandados STIVENN Y DOUGLAS DIAZ RANGEL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ____ fijado 22-09-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

EJECUTIVO radicado bajo el No. 2022-00092,
interpuesto por FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT: 901.128.535-8
contra de DIANA KATHERINE MARTINEZ ROJAS CC: 1093736947y AURORA ROJAS ARIAS

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 21 de septiembre de 2022.

Como quiera que el apoderado demandante allega notificación fallida en una segunda oportunidad a las demandadas DIANA KATHERINE MARTINEZ ROJAS CC: 1093736947 y AURORA ROJAS ARIAS, SE ACCEDE A lo solicitado y se ordena:

- 1- Por secretaria hágase el registro en el RNE del emplazamiento a las demandadas DIANA KATHERINE MARTINEZ ROJAS CC: 1093736947y AURORA ROJAS ARIAS en la página del Consejo Superior de La Judicatura dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ____ fijado 22-09-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

2022-00292

interpuesto por ORGANIZACIÓN G.A. DIESEL SAS NIT. 900615989-3
contra de WILLIAM ALFONSO DONADO RODRIGUEZ

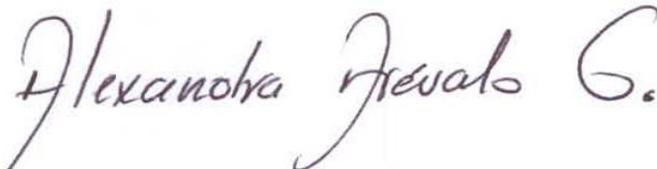
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 21 de septiembre de 2022.

Como quiera que el apoderado demandante allega pantallazo con indicación que hace referencia a la notificación al demandado, es necesario requerirlo a fin de que:

- 1- Proceda a notificar al demandado dejando o allegando las constancia de recibido conforme a lo señalado por la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional en tratándose de notificaciones mediadas por las tecnologías de la información.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ____ fijado 22-09-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

RAD. 314-2022
ORGANIZACIÓN G.A. DIESESL SAS NIT. 900615989-3
contra de LILIANA DEL CARMEN BLANCO PUERTO CC: 1127661387

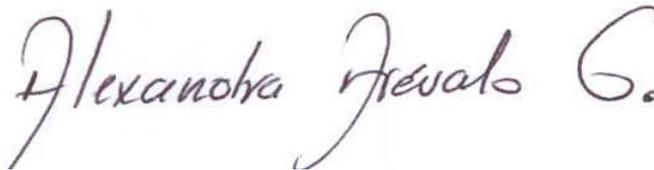
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 21 de septiembre de 2022.

Como quiera que el apoderado demandante allega pantallazo con indicación que hace referencia a la notificación al demandado, es necesario requerirlo a fin de que:

- 1- **Proceda a notificar al demandado dejando o allegando las constancias de recibido conforme a lo señalado por la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional en tratándose de notificaciones mediadas por las tecnologías de la información.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 22-09-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

RADICADO: 2022-00172

DEMANDANTE: NELSON DAVID NAVA CORREA
DEMANDADO: MARCOS EDIMER PEÑARANDA RIVERA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

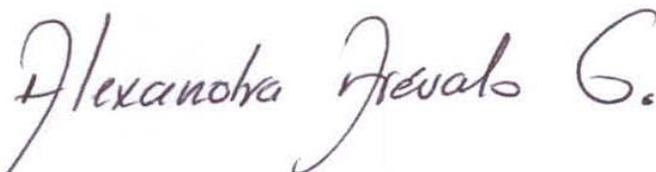
San José de Cúcuta, 21 de septiembre de 2022.

La apoderada demandante allega respuesta a requerimiento realizado en auto que antecede, en la respuesta indica que libró la citación de que trata el art. 291 del CGP con los anexos previstos en el decreto 806 de 2020, sin embargo es menester de recordar que el decreto 806 de 2020 disponía:

“ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica” el trámite en un solo envío para las notificaciones realizadas en tratándose mediante el uso de las Tic, y en el presente caso se observa que la citación que fue realizada **MARCOS EDIMER PEÑARANDA RIVERA** a una dirección física, por lo que se rige por el trámite dispuesto en el CGP, por lo anterior,

1- Se ordena librar el respectivo aviso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

2022-00296

interpuesto por FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., NIT: 901.128.535-8,
contra de JOSÉ BELEN PABON SANDOVAL CC:13245330 y ZUNEY MARINA PABON
ESPITIA CC: 60.383.677

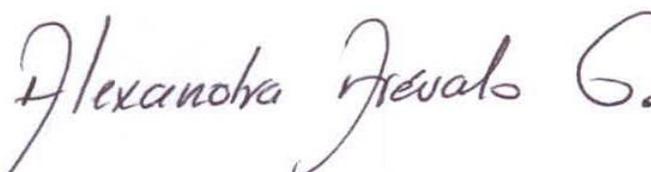
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 21 de septiembre de 2022.

Como quiera que el apoderado demandante allega cotejo de citación de que trata el art. 291 del CGP a los demandados, se le indica:

- 1- Que el señor JOSE BELEN PABON SANDOVAL fue notificado personalmente por el juzgado el pasado 21-07-22 sin que se pronunciara frente a los hechos y pretensiones.
- 2- Se ordena librar el aviso para la demandada ZUNEY MARINA PABON ESPITIA CC: 60.383.677.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



No. 2021-00641

interpuesto por

WILSON ASCANIO, quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 88.218.074,
contra EDWIN ELIECER SANTIESTEBAN SANTIESTEBAN

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 21 de septiembre de 2022.

Como quiera que se observa el demandado fue notificado a su domicilio , siendo rehusada la recepción de los oficios por su progenitora quien afirmó que el demandado reside en dicha dirección; fenecido el término no se observó respuesta a la demanda , por lo que se proseguirá con el trámite.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de trescientos MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 22-09- 2022 a
las ____ a.m.

Viviana Andrea Galvis

VIVIANA ANDREA GALVIS

Manzana G6, Lote 11, E (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

RAD. 343-2022

DTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8,
DDO: SERGIO ALEXANDER RAMÍREZ PINZÓN

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 21 de septiembre de 2022.

Como quiera que se observa el demandado fue notificado a dirección electrónica el pasado 14-07-22; fenecido el término no se observó respuesta a la demanda, por lo que se proseguirá con el trámite, así mismo es menester aclarar el auto de fecha 7 de julio de 2022 por un error de digitación se ordeno en la parte resolutive pagar a la demandada BANCOLOMBIA, quedando invertidas las partes por lo que se aclara y corrige el yerro.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de trescientos MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencies en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- **ACLARAR QUE** el auto admisorio orden a SERGIO ALEXANDER RAMÍREZ PINZÓN, pagar a BANCOLOMBIA ... las sumas allí relacionadas. Se corrige error de digitación.
- 2.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 3.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
4. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencies en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N° ___ fijado 22-09- 2022 a
las ___ a.m.

Viviana Andrea Galvis

VIVIANA ANDREA GALVIS

Manzana G6, Lote 11, E (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

RAD:2022-098
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDA:HERLA MILENA RAMIREZ NIÑO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 21 de septiembre de 2022.

Como quiera que se encuentra fenecido el termino para el traslado de la liquidación de crédito , sin que fuera objetada , y estando esta ajustada al auto de mandamiento de pago:

- 1- Se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

